

**DECRETO No. 655.-**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Artículo 1 de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.
- II. Que el Artículo 32 de la Constitución de la República, establece que la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, aprobándose la legislación necesaria y creándose los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.
- III. Que la Constitución de la República, al definir los derechos individuales, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos en igualdad de condiciones ante las leyes, y nadie puede ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad.
- IV. Que un creciente número de salvadoreños ha migrado a otros países, con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales, sus perspectivas y las de su familia, por lo que la adopción de la presente ley es apremiante.
- V. Que la normativa nacional e internacional vigente, especialmente la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, protege los derechos humanos de todas las personas; sin embargo, resulta necesario contar con una normativa específica que tutele los derechos de la persona migrante salvadoreña que se encuentre en situación de vulnerabilidad, de tal forma que provea las herramientas necesarias para mejorar las condiciones de vida de dicha población.
- VI. Que es imperativo legislar para que en el país se garantice la asistencia y protección de los derechos de las personas migrantes en situaciones que perjudican su integridad física y moral, su estatus social, el de su núcleo familiar y que; asimismo, debe instituirse la creación de una entidad autónoma, que tenga las competencias y la estructura necesaria para elaborar, proponer, canalizar y verificar el cumplimiento de las políticas públicas de servicio a los connacionales salvadoreños, dentro y fuera del territorio nacional, desarrollando e implementado programas permanentes de asistencia, protección, integración y cooperación humana, para atender de manera integral y oportuna el proceso migratorio, desde la partida de la persona migrante y la atención de su retorno, hasta la etapa de reinserción a su familia.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Othon Sigfrido Reyes Morales, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Carmen Elena Calderón de Escalón, Ana Daysi Villalobos de Cruz, Margarita Escobar, Ricardo Bladimir González, Gladis Marina Landaverde Paredes, Hortensia Margarita López Quintana, Hugo Roger Martínez Bonilla, Misael Mejía Mejía, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Ana Virginia Morataya Gómez, Inmar Rolando Reyes, César René Florentín Reyes Dheming, Ana Silvia Romero Vargas, Manuel Rigoberto Soto Lazo; así como de los Diputados de la Legislatura 2006-2009: Blanca Flor América Bonilla Bonilla, Salvador Sánchez Cerén, Sonia Elizabeth Farfán de Cuéllar, Carlos Alfredo Castaneda Magaña, Walter Eduardo Durán Martínez, Ana Guadalupe Erazo Castillo, Luis Arturo Fernández Peña, Argentina García Ventura, Jorge Alberto Jiménez, Israel Montano Osorio y José Alfonso Pacas González; y con el apoyo de los Diputados: Ciro Cruz Zepeda Peña, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete,

Francisco Roberto Lorenzana Durán, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, César Humberto García Aguilera, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Félix Agreda Chachagua, Miguel Elías Ahues Karra, Federico Guillermo Avila Qüehl, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, José Vidal Carrillo Delgado, Darío Alejandro Chicas Argueta, José Alvaro Cornejo Mena, Carlos Cortez Hernández, Luis Alberto Corvera Rivas, Blanca Noemí Coto Estrada, Santos Ediviges Crespo Chávez, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Véliz, Omar Arturo Escobar Oviedo, Julio César Fabián Pérez, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, Santiago Flores Alfaro, José Rinaldo Garzona Villeda, Eduardo Antonio Gomar Morán, José Nelson Guardado Menjívar, Norma Guevara de Ramirios, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Rafael Antonio Jarquín Larios, Benito Antonio Lara Fernández, Hortensia Margarita López Quintana, Segundo Alejandro Dagoberto Marroquín, Mario Marroquín Mejía, Guillermo Francisco Mata Bennett, Alexander Higinio Melchor López, Juan Carlos Mendoza Portillo, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Erik Mira Bonilla, Rafael Ricardo Morán Tobar, Orestes Fredesman Ortez Andrade, Mariela Peña Pinto, Mario Antonio Ponce López, Gaspar Portillo Benítez, Zoila Beatriz Quijada Solís, Carlos Armando Reyes Ramos, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Santos Adelmo Rivas Rivas, Gilberto Rivera Mejía, Jackeline Noemí Rivera Avalos, Pedrina Rivera Hernández, Abilio Orestes Rodríguez Menjívar, Mauricio Ernesto Rodríguez, David Rodríguez Rivera, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Rodrigo Samayoa Rivas, Misael Serrano Chávez, César Humberto Solórzano Dueñas, Karina Iveth Sosa de Lara, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Ramón Aristides Valencia Arana, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Esdras Samuel Vargas Pérez, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, María Margarita Velado Puentes, Francisco José Zablah Safie y Carlos Mario Zambrano Campos;

DECRETA LA SIGUIENTE:

**LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA PERSONA MIGRANTE  
SALVADOREÑA Y SU FAMILIA**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Esta ley tiene por objeto garantizar el fiel cumplimiento de los derechos humanos de la persona migrante salvadoreña y su familia; por medio del diseño, formulación, evaluación y monitoreo de políticas públicas integrales de protección y desarrollo, mediante la coordinación interinstitucional e intersectorial del Estado y la sociedad civil, en los procesos de desarrollo nacional. (1)

Art. 2.- La presente ley se regirá por los siguientes principios:

- a) Respeto irrestricto de los derechos humanos: El respeto a los derechos humanos de la persona migrante, independientemente de su condición migratoria, constituye una prioridad para el Estado salvadoreño.
- b) No discriminación: Los beneficios establecidos en esta ley serán brindados a las personas migrantes salvadoreñas y su familia, sin distinción de raza, etnia, género, edad, creencias, religión, pertenencia a determinado grupo social u opinión política, o cualquier otra condición.
- c) Protección extraterritorial: El Estado tiene la obligación de proteger los derechos humanos de las personas salvadoreñas en el extranjero, independientemente de su condición migratoria.

- d) Protección especial a grupos vulnerables: Se brindará protección especial a grupos vulnerables, tales como la niñez y adolescencia, la mujer, el adulto mayor, personas con discapacidad y otras personas migrantes en situación vulnerable calificadas dentro de la ley.
- e) Interés superior de la niña, niño y adolescente: Se prestará primordial atención a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo acciones que coadyuven a su desarrollo físico, psicológico, moral y social, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad y el efectivo cumplimiento y garantía de sus derechos. (1)
- f) Codesarrollo: Implica una manera positiva de vincular la migración con el desarrollo, reconociendo a los migrantes como agentes para el mismo, en el cual existe responsabilidad del país de origen en la formulación de políticas; y en la búsqueda de acuerdos con los países de destino.

Art. 2-A.- Para tutelar y aplicar el interés superior de la niña, niño y adolescente migrante, el Estado deberá tomar en cuenta como mínimo las siguientes acciones: (1)

- a) Recolectar toda la información que identifique a las niñas, niños y adolescentes no acompañados y separados, para el logro de la reunificación familiar, en caso que sea posible y conveniente. (1)
- b) Facilitar la comunicación inmediata de la niña, niño y adolescente no acompañado y separado, con su madre, padre, representante o responsable, siempre que ello no signifique poner en riesgo su vida y su integridad personal. (1)
- c) Facilitar la identificación de soluciones permanentes para niñas, niños y adolescentes no acompañados y separados, que les permitan desarrollarse como personas. (1)
- d) Establecer las medidas de cuidado temporal para niñas, niños y adolescentes no acompañados y separados. (1)
- e) Considerar la opinión de la niña, niño y adolescente para tomar cualquier decisión. (1)

Art. 3.- Ámbito de aplicación de la Ley:

Esta Ley será aplicable a la persona migrante salvadoreña y su familia.

Art. 4.- Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) **Retornado:** La persona que voluntariamente o en cumplimiento de una decisión administrativa o judicial de un tercer Estado, regresa a su país de origen. Dentro de esta definición se entenderá incluido el deportado.
- b) **Familia:** El grupo social permanente constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- c) **Migrante:** Persona de nacionalidad salvadoreña que sale del territorio nacional y establece su domicilio de manera permanente o temporal en otro país, indistintamente del estatus migratorio que ostente; o que con el mismo propósito, transita por un territorio para arribar a un tercer estado.
- d) **Reinserción:** Proceso por el cual la persona salvadoreña que regresa al país, se incorpora plenamente al desarrollo nacional, alcanzando su bienestar físico, psicológico y económico. (1)
- e) **Niña, niño y adolescente migrante no acompañado:** Persona menor de 18 años de edad que viaja hacia otro país sin el acompañamiento de su madre, padre y no está bajo el cuidado de ningún adulto que sea parte de su familia. (1)

Art. 5.- Las disposiciones de la presente ley deberán entenderse dirigidas a los géneros femenino y masculino, sin distinción discriminatoria entre géneros.

## **TÍTULO II**

### **ESTRUCTURA ORGÁNICA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA PERSONA MIGRANTE Y SU FAMILIA.**

Art. 6.- Créase el Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia, como un organismo interinstitucional con la participación de la sociedad civil y los migrantes, institución de derecho público, sin fines de lucro, de carácter autónomo, descentralizado, con el fin de elaborar, proponer, canalizar, verificar el cumplimiento de la política integral de protección y aquellas políticas relacionadas a los vínculos entre migración y desarrollo. Asimismo, será un ente de coordinación interinstitucional e intersectorial del Estado y los migrantes salvadoreños.

El Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia, se denominará "CONMIGRANTES", o simplemente "el Consejo".

Art. 7.- Para efectos presupuestarios, el Consejo estará adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 8.- El Consejo tendrá personería jurídica y plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones y contará con patrimonio propio.

Art. 9.- El Consejo tendrá su domicilio y oficinas centrales en San Salvador.

#### **CAPÍTULO II**

#### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO**

Art. 10.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo:

- a) Elaborar, proponer, canalizar y verificar el cumplimiento de las políticas integrales de protección y desarrollo para la persona migrante salvadoreña y su familia radicada en territorio nacional.
- b) Elaborar, proponer, canalizar y verificar el cumplimiento de las políticas integrales sobre migración y desarrollo.
- c) Elaborar, proponer, canalizar y verificar la implementación del Plan Estratégico y demás componentes de las políticas integrales de protección de la persona migrante salvadoreña.
- d) Elaborar, proponer, canalizar y verificar la implementación del Plan Estratégico y demás componentes de las políticas integrales, sobre migración y desarrollo.
- e) Emitir opinión sobre anteproyectos de ley que fortalezcan el marco jurídico nacional de protección de la persona migrante salvadoreña y su familia.

- f) Emitir opinión sobre anteproyectos de ley que fortalezcan el marco jurídico nacional sobre migración y desarrollo.
- g) Emitir opinión sobre la suscripción o ratificación de declaraciones, convenios u otros instrumentos internacionales que se relacionen con el objeto de esta ley.
- h) Coordinar acciones con las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro y organismos internacionales, con el objetivo de gestionar recursos, procurando asegurar su auto sostenibilidad.
- i) Elaborar y aprobar los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.
- j) Crear las unidades técnicas necesarias para la atención de la persona migrante salvadoreña y su familia dentro del territorio nacional; y cuando se estime pertinente, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, lo podrá hacer en el exterior.
- k) Contratar al personal para el funcionamiento del Consejo.
- l) Recomendar y verificar la creación de una base de datos de personas salvadoreñas y asociaciones conformadas por ellas, residentes en el exterior. (1)
- m) Coordinar esfuerzos y actividades, que beneficien a las personas salvadoreñas migrantes, con los consulados de la República y con instituciones públicas y privadas, dentro y fuera del país.
- n) Deberá crear mecanismos de consulta directa y virtual con los migrantes salvadoreños a efecto de atender y canalizar sus propuestas.
- o) Deberá rendir informe anual de trabajo a la Asamblea Legislativa en el mes de septiembre de cada año.
- p) Canalizar con la instancia competente la creación de convenios con el sector privado, que garanticen la reinserción laboral de las personas migrantes retornadas, siempre que no cuenten con antecedentes penales de delitos conforme a la legislación interna. (1)
- q) Las instituciones que conforman el Consejo, deberán rendir informe cada seis meses al interior del mismo, del trabajo que realizan de acuerdo a sus competencias, en cuanto al abordaje de la migración. (1)
- r) Las demás atribuciones que le faculte la ley. (1)

### **CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Art. 11.- Los fines, atribuciones y obligaciones que esta Ley señala al Consejo serán ejercidas por:

- a) El Pleno del Consejo.
- b) La Secretaría Ejecutiva.
- c) Las Unidades Técnicas.

Art. 12.- El Pleno del Consejo estará integrado por la persona titular o un representante delegado de las siguientes instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales: (1)

**Representantes gubernamentales: (1)**

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del viceministro para los Salvadoreños en el Exterior (1)
- b) Ministerio de Trabajo y Previsión Social (1)
- c) Ministerio de Salud (1)

- d) Ministerio de Educación (1)
- e) Ministerio de Economía (1)
- f) Ministerio de Agricultura y Ganadería (1)
- g) Ministerio de Turismo (1)
- h) Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Migración y Extranjería (1)
- i) Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (1)
- j) Procuraduría General de la República (1)
- k) Registro Nacional de Personas Naturales (1)
- l) Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (1)
- m) Consejo Nacional Contra la Trata de Personas (1)
- n) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (1)
- ñ) Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (1)
- o) Instituto Nacional de la Juventud (1)

**Representantes no gubernamentales: (1)**

- p) Tres representantes de las asociaciones de los salvadoreños radicados en el exterior (1)
- q) Un representante de las organizaciones no gubernamentales debidamente inscritas en El Salvador, interesadas y relacionadas con la materia (1)
- r) Un representante de las universidades privadas (1)
- s) Un representante de la Universidad de El Salvador (1)
- t) Un representante de las asociaciones de la pequeña y mediana empresa (1)

En caso de ausencia o impedimento justificado, los miembros del Pleno del Consejo podrán ser sustituidos exclusivamente por la persona nombrada por acuerdo del titular; excepto el viceministro para los Salvadoreños en el Exterior, quien será sustituido por la persona que el Viceministerio designe. (1)

El Pleno del Consejo será presidido por el viceministro para los Salvadoreños en el Exterior, quien ejercerá las funciones de Coordinador del Consejo, y las funciones de Coordinador adjunto las ejercerá el Director General de Migración y Extranjería; en ausencia de ambos el Pleno será presidido por el representante titular que sea elegido entre los miembros presentes. (1)

Los miembros propietarios o los suplentes, en su defecto, ejercerán sus funciones ad honórem. (1)

Art. 13.- Los miembros del Pleno deberán ser salvadoreños, mayores de veintiún años de edad, de reconocida honorabilidad e idoneidad para el cargo y vinculados e identificados con el proceso migratorio.

Art. 14. El procedimiento de selección de los miembros no gubernamentales del Consejo, a que se refieren los literales: m, n, o y p, del artículo 12, se establecerá en el respectivo reglamento.

La elección de los miembros no gubernamentales a que se refiere el literal L del mismo artículo, deberá realizarla el Presidente del Consejo, de tres ternas electas en la sesión de dichas asociaciones, convocada especialmente al efecto por el mismo funcionario.

Art. 15- La Convocatoria para la realización de la sesión de asociaciones de salvadoreños en el exterior la realizará el Presidente del Consejo por cualquier medio que permita dejar constancia por escrito de la invitación y de la recepción de la convocatoria.

En la convocatoria se hará constar el objetivo y fecha de la sesión y se hará por lo menos con sesenta días de anticipación a la misma.

La convocatoria se dirigirá a las asociaciones de salvadoreños en el exterior que se encuentren en la base de datos a la que se refiere el Art. 10 letra "L" de la Ley.

La sesión podrá realizarse de manera presencial, plataforma electrónica, videoconferencia o cualquier otro medio de las tecnologías de información o comunicación que permitan el debate de los convocados y deje constancia de audio, video o escrito de lo discutido y acordado.

Lo no contemplado en este artículo será establecido en el Reglamento respectivo.

Art. 16.- Los representantes propietarios y suplentes, excepto el Viceministro para los Salvadoreños en el Exterior, serán nombrados por un período de tres años.

Las causales de remoción de su cargo serán establecidas en el reglamento.

Art. 17.- El Pleno del Consejo sesionará por lo menos dos veces al mes o con la frecuencia que sea conveniente para el eficaz desarrollo de sus atribuciones por convocatoria de su Presidente.

También podrá reunirse por convocatoria de la Secretaría Ejecutiva a iniciativa de tres o más de sus miembros.

En este último caso, si la Secretaría Ejecutiva no convocare con la anticipación que requiere la Ley a la sesión solicitada por tres o más de sus miembros, ellos mismos podrán hacerlo.

Toda sesión se celebrará en el lugar que se determine en la convocatoria, la cual deberá comunicarse a los miembros del Pleno con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora de la sesión de que se trate.

El Pleno podrá sesionar sin previa convocatoria, siempre y cuando todos sus miembros se encontraren presentes y decidieren unánimemente celebrar sesión.

Las resoluciones del Pleno se deberán asentar en un Libro de Actas autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 18.- El quórum para que el Pleno pueda sesionar válidamente se formará con la mitad mas uno de sus miembros propietarios o en su defecto los suplentes. Cada uno de los miembros propietarios o quien haga sus veces tendrá derecho a un voto. Las resoluciones se adoptarán válidamente por mayoría simple de sus miembros, en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto calificado.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL PLENO DEL CONSEJO**

Art. 19.- Además de ejercer las atribuciones y obligaciones del Consejo establecida en el Art. 10 de la presente Ley, el Pleno tendrá las siguientes facultades:

- a) Acordar su organización y métodos de trabajo, de conformidad a lo establecido en el Art.10, letra i) de la presente Ley.

- b) Supervisar la gestión del Secretario Ejecutivo y aprobar o desaprobar sus actuaciones.
- c) Aprobar o desaprobar la memoria anual y el estado de gastos administrativos que presente el Secretario Ejecutivo.
- d) Nombrar y remover al Secretario o Secretaria Ejecutiva y demás funcionarios de nivel ejecutivo.
- e) Examinar y resolver sobre cualquier asunto relacionado con el objeto y fines del Consejo.
- f) Nombrar o remover a los empleados y trabajadores del Consejo que sean necesarios.
- g) Autorizar la contratación de servicios técnicos para la realización de estudios o trabajos especiales.
- h) Determinar la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en la ley.
- i) Evaluar la implementación y cumplimiento de los planes, programas y proyectos emanados del Consejo.
- j) Dar seguimiento a los tratados y convenios internacionales relacionados con la persona migrante salvadoreña.
- k) Ejercer las demás atribuciones o facultades que legalmente le correspondan.

## **CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN**

Art. 20.- La Administración del Consejo estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, que será nombrada por el Pleno, elegido entre candidatos propuestos por las diferentes entidades representadas en la misma.

Art. 21.- Para el cargo en la Secretaría Ejecutiva se requiere ser de nacionalidad salvadoreña, mayor de treinta años, de reconocida integridad y notoria competencia para el desempeño del cargo y con experiencia en materia migratoria.

Art. 22.- El cargo de la Secretaría Ejecutiva será desempeñado a tiempo completo en las oficinas principales del Consejo y será incompatible con cualquier otro cargo público, excepto la docencia.

Art. 23.- Las atribuciones y deberes de la Secretaría Ejecutiva son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Pleno del Consejo.
- b) Proponer al Consejo las medidas administrativas que estime necesarias, para lograr el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente ley.
- c) Elaborar los planes que de conformidad a las directrices del Consejo les sean requeridos, los cuales serán presentados para su aprobación.
- d) Ejecutar el presupuesto de gastos y autorizar las erogaciones de conformidad al reglamento respectivo.
- e) Ejercer la jefatura del personal de la Institución, asignar sus funciones; y suspenderlos por las faltas que determine el respectivo reglamento.
- f) Presentar al Pleno del Consejo para su aprobación la memoria anual y estado de gastos a que se refiere el Art.19, letra, c de la presente Ley y todos los informes que le sean requeridos.
- g) Supervisar el funcionamiento de las oficinas del Consejo.



- h) Establecer los sistemas y normas que regirán la contabilidad y la presentación de los estados financieros de acuerdo con la Ley, garantizando la transparencia y rendición de cuentas.
- i) Ejercer las demás atribuciones y funciones que le asigne el Consejo.

Art. 24.- La Secretaría Ejecutiva tendrá la representación legal del Consejo.

En tal carácter le corresponderá actuar en nombre del mismo en los actos y contratos que celebre; lo mismo que en los procedimientos judiciales o administrativos en que tenga interés ateniéndose a las instrucciones que al efecto hubiere recibido del Pleno. Asimismo, podrá conferir poderes generales o especiales previo acuerdo del Pleno.

## **CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES TÉCNICAS**

Art. 25.- El Consejo podrá contar con Unidades Técnicas para asistir en la ejecución de los servicios de atención a los migrantes que se requieran, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La estructura, competencias y demás funciones de estas Unidades Técnicas serán establecidas en el Reglamento Interno del Consejo.

## **TÍTULO III PLAN ESTRATÉGICO PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA PERSONA MIGRANTE SALVADOREÑA Y SU FAMILIA**

### **CAPÍTULO I DEFINICIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO**

Art. 26.- El Plan Estratégico para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia, tendrá un enfoque de derechos, orientado al respeto irrestricto de los derechos humanos contenidos en la Constitución de la República y los tratados vigentes, con el objeto de aplicar las políticas públicas que garanticen, promuevan y restituyan los derechos de los Migrantes y su familia, por medio de la ejecución de los Programas de Asistencia y Protección Humanitaria; y de Migración y Desarrollo, sin perjuicio de los demás planes y programas que determine el Consejo en la política respectiva.

### **CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN HUMANITARIA**

Art. 27.- Se establece el Programa de Asistencia y Protección Humanitaria el cual deberá garantizar la vigencia plena de los derechos humanos, en situaciones que afectan la dignidad, la vida, la libertad, la integridad física, psicológica y moral de las personas migrantes y sus familias.

Este programa atenderá a las personas víctimas de accidentes, enfermedades terminales, víctimas y sobrevivientes de trata de personas, víctimas de abuso y explotación sexual, búsqueda de personas desaparecidas; así como otras situaciones que atenten contra la integridad personal. (1)

Asimismo dará asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y de rehabilitación a las personas retornadas, con énfasis a las niñas, niños y adolescentes. Para estos últimos, la atención deberá ser especializada. Además, brindará asistencia psicológica a familiares de personas víctimas que están contempladas en el inciso anterior. (1)

Se facilitarán mecanismos de reunificación familiar, especialmente a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, procurando garantizar su interés superior. (1)

Art. 28.- Créase el Proyecto de Consulta y Asistencia Legal, Educación y Servicios de Salud para la Persona Migrante y su Familia.

Art. 29.- Créase un fondo especial para pagar los costos de retorno de heridos y repatriación de salvadoreños fallecidos en el exterior, el cual se denominará Fondo Especial de Repatriación de Fallecidos y Heridos.

La asignación de recursos financieros del fondo será de carácter suplementario, este apoyo estará dirigido a personas de escasos recursos.

La cuantía del fondo deberá ser determinada por el Consejo e incorporada en su presupuesto.

Art. 30.- Créase el proyecto denominado "Campaña de Concientización sobre los Riesgos de Migrar de Manera Indocumentada". Esta campaña tendrá como objetivo alertar a la población salvadoreña sobre los riesgos de la migración indocumentada que conlleva un alto costo humano y genera desintegración familiar.

Esta campaña será ejecutada a través de diferentes medios de comunicación y actividades a nivel nacional.

Art. 30-A. El Instituto de Medicina Legal dispondrá de un banco de perfiles genéticos conformado con muestras de ADN de familiares de las personas desaparecidas, a efecto de facilitar la identificación de estas últimas. (1)

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROGRAMA MIGRACIÓN Y DESARROLLO**

Art. 31.- Se establece un Programa Sobre Migración y Desarrollo, el cual buscará la integración y cooperación productiva, económica, social y cultural; así como, deberá garantizar la vigencia plena de los derechos económicos, sociales y culturales de la persona migrante y su familia, por medio de la implementación de proyectos productivos de cooperación técnica y desarrollo económico; de retorno a casa, de identidad cultural y demás que el Consejo estime necesarios.

Art. 32.- El Proyecto de Cooperación Productiva y Cooperación Técnica tiene como objetivos establecer acciones encaminadas a facilitar la reinserción laboral y empresarial de las personas migrantes que regresan al país; promoviendo iniciativas de instalación de pequeña y mediana empresa e inversión de capitales en el territorio nacional, incluyendo la construcción de alianzas estratégicas entre población migrante y productores nacionales.

Asimismo, promoverá en el sistema financiero nacional y otros intermediarios financieros la reducción de los costos de envío de las remesas desde el exterior hacia el territorio nacional.

Art. 33.- Créase el Proyecto de Transferencia de Tecnología y de Conocimientos Científicos, Técnicos y Culturales. El Proyecto se efectuará con el fin de que las personas migrantes salvadoreñas puedan contribuir a fomentar la innovación y a desencadenar procesos de aprendizaje.

Art. 34.- El Consejo creará una "Bolsa de Empleo" con el fin de facilitar la reinserción laboral del retornado, considerando sus habilidades y destrezas.

Art. 35.- Créase el Proyecto de Atracción de Inversiones para los Salvadoreños en el Exterior. El Consejo creará estrategias de promoción de inversiones a través de incentivos para las pequeñas y medianas empresas.

El Proyecto de Incentivos para la Creación de Pequeñas y Medianas Empresas, proporcionará asesoramiento, apoyo técnico y fomentará el vínculo entre las remesas y la financiación de créditos para actividades empresariales, por medio del establecimiento de mecanismos de cooperación con instituciones del sistema financiero.

Art. 36.- Los migrantes beneficiarios podrán, por una sola vez, ingresar al país sus pertenencias y menaje de casa, incluido su vehículo cuyo valor C.I.F. no sobrepase los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, libre de derechos arancelarios, excepto el IVA. Podrán además, introducir al territorio nacional sus herramientas de trabajo y demás bienes propios para el ejercicio de su profesión u oficio, libres de derechos arancelarios. Se considerarán herramientas de trabajo, la maquinaria, automotores de tracción y demás equipos utilizados por el migrante para el montaje y operación de talleres, plantas manufactureras y empresas productivas.

Art. 37.- Para que la persona migrante salvadoreña acceda a los beneficios del presente Capítulo, deberá comprobar mediante una constancia de las autoridades respectivas, su condición de retornado.

Sin perjuicio de lo anterior, no gozarán de los beneficios establecidos en este Capítulo:

- a) Los funcionarios y demás miembros del personal administrativo y técnico, que desempeñan cargos en el servicio exterior. Esta disposición se hará extensiva al núcleo familiar del funcionario y del personal de la misión diplomática u oficina consular acreditados en el exterior.
- b) Los delegados y enviados especiales que desempeñen por encargo de alguna dependencia del Gobierno una misión fuera del territorio de la República.
- c) Las personas que en el extranjero participen en programas de desarrollo o de cooperación, en virtud de acuerdos o convenios internacionales.
- d) Las personas que residen en el país y que tengan inversiones en el extranjero.
- e) Los estudiantes y las personas que gocen de programas de estudio financiados con fondos provenientes del Estado u otras fuentes de cooperación nacional e internacional.
- f) Los condenados por delito cometido en algún país de tránsito o de destino, siempre que la acción u omisión constituya delito en El Salvador y sea sancionado con una pena de prisión igual o mayor en la legislación salvadoreña.

Art. 38.- Todos los contenidos y alcances de los programas y proyectos del Plan Estratégico, deberán ser regulados por medio del Reglamento Interno elaborado por el Consejo.

#### TÍTULO IV

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

Art. 39.- El patrimonio del Consejo estará constituido por:

- a) Los fondos presupuestarios que le sean asignados.
- b) Los recursos financieros o en especie que provengan de fideicomisos, donaciones u otros, conferidos o constituidos por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Los bienes muebles, inmuebles y valores adquiridos con fondos asignados al Consejo desde su creación.
- d) Cualquier otro ingreso o adquisición que incremente su patrimonio.

Art. 40.- El Consejo elaborará el proyecto anual de ingresos y egresos; así como su respectivo régimen de salarios atendiendo a las políticas, procedimientos y fechas presupuestarias establecidas por la Ley de Administración Financiera del Estado y el Ministerio de Hacienda, y lo remitirá por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto General del Estado.

Art. 41.- El proceso de conformación de los miembros del Pleno se iniciará dentro de los primeros treinta días de vigencia de la presente Ley.

Art. 42.- El Presidente de la República, dentro del plazo de 90 días a partir de la vigencia de esta Ley, emitirá el reglamento de ejecución de la misma.

Art. 43.- Derógase todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 44.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES  
PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA  
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO  
SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de abril del año dos mil once.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
Presidente de la República.

JAIME ALFREDO MIRANDA FLAMENCO,  
Viceministro de Cooperación para el Desarrollo,  
Encargado del Despacho.

**REFORMAS:**

(1) Decreto Legislativo No. 311 de fecha 02 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo 423 de fecha 17 de mayo de 2019.